

# E S T A T U T O S O C I A L

## CAPÍTULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Art. 1°:** La Cooperativa de Ahorro y Crédito MBURICAO Ltda., constituida en fecha 1 de marzo de 1973 y reconocida legalmente por Decreto N° 2.657 del 28 de diciembre de 1973, se denominará en adelante Cooperativa de Ahorro y Crédito, Producción y Servicios MBURICAO Ltda., y se regirá por este Estatuto Social y las disposiciones de la Ley 438/94 “De Cooperativas”, sus modificatorias, el Decreto N° 14.052/96, las reglamentaciones del Instituto Nacional de Cooperativismo (en adelante, el INCOOP) y las demás normativas vigentes para las Cooperativas.

**Art. 2°:** La duración de la Cooperativa es por tiempo ilimitado, no obstante podrá disolverse por las causales establecidas en el Art. 95 de la Ley 438.

**Art. 3°:** Se establece como domicilio real de la Cooperativa la casa de la calle Pacheco N° 4205 y Choferes del Chaco de la Ciudad de Asunción. La Cooperativa podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio Nacional.

## CAPÍTULO II DE SUS FINES

**Art. 4°:** Las finalidades que como empresa económica sin fines de lucro persigue dentro del régimen de la Ley y el Decreto Reglamentario que la rigen son:

- a) Promover servicios destinados a mejorar la calidad de vida de sus asociados/as.
- b) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre sus asociados/as.
- c) Colaborar con los organismos oficiales o privados en beneficio de los asociados y/o del desarrollo nacional.
- d) Fomentar y promover la educación Cooperativa.
- e) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre Socios.
- f) Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la comunidad.

**Art. 5°:** Para el cumplimiento de estos fines, la Cooperativa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Recibir depósito de sus socios/as en Cuentas Corrientes y en Cajas de Ahorros.
- b) Otorgar préstamos a socios/as a intereses razonables para fines útiles y productivos o para casos de emergencia.
- c) Proporcionar adecuada capacitación económica y social a sus miembros/as mediante la educación Cooperativa.
- d) Organizar y administrar otros servicios que apruebe la Asamblea.

**Art. 6°. Actividades.** Para el logro de los fines y objetivos enunciados, la Cooperativa podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros de sus socios, así como de otras Cooperativas, en moneda nacional y extranjera, a la vista y a plazos;
- b) Conceder créditos a sus socios y otras Cooperativas o entidades de Integración Cooperativa, en moneda nacional o extranjera, bajo sus diferentes modalidades;
- c) Recibir donaciones, legados, subsidios y recursos análogos, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Contratar créditos y obligaciones con entidades bancarias o financieras del país y del exterior, cooperativas, centrales cooperativas, organismos nacionales e internacionales y mutuales, en moneda nacional o extranjera;
- e) Depositar fondos en moneda nacional o extranjera, en entidades autorizadas por Ley, locales o del exterior, en función de los límites y las disposiciones del Marco Regulatorio del INCOOP;
- f) Realizar operaciones de arrendamiento financiero (leasing), como arrendador o arrendatario;
- g) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como cobranza de documentos y valores;
- h) Actuar como intermediaria en la colocación de líneas de crédito gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, destinadas a micro, pequeña y mediana empresa, vivienda y demás actividades;
- i) Adquirir activos fijos necesarios para su operación;
- j) Emitir y administrar tarjetas de débito;
- k) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito;
- l) Realizar operaciones por medios de teléfono celular, medios magnéticos, informáticos, web o similares y con cajeros automáticos;

- m) Emitir órdenes de pago a favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras Cooperativas, de acuerdo con los convenios que se suscriban para el efecto;
- n) Descontar, comprar y enajenar letras de cambio a plazo, así como cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito originados en transacciones de sus socios;
- o) Realizar operaciones de factoraje financiero, consistente en la adquisición de los derechos de crédito que un socio tenga a su favor, por medio del descuento de las facturas emitidas por ésta como ventas a crédito;
- p) Realizar operaciones de cambio de moneda extranjera con sus socios, dentro de los límites que fije el INCOOP;
- q) Emitir e invertir en bonos, de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 438/94 y las reglamentaciones vigentes del INCOOP;
- r) Establecer corresponsalías mediante convenios; y,
- s) Constituirse en fideicomitente o beneficiario de fideicomisos.

Los incisos precedentes son puramente enunciativos y no limitativos, por cuanto la Cooperativa puede realizar cuantos actos y operaciones lícitas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus socios, así como para la satisfacción de sus necesidades.

**Art. 7°. Principios.** La constitución, organización y el funcionamiento de esta Cooperativa, deben observar los siguientes principios:

- a) Membrecía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad y la sustentabilidad ambiental.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 8°. Requisitos para ser socio.** Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser legalmente capaz, de conformidad con las normativas vigentes;
- c) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión, y ser aprobado por dicho órgano administrador;
- d) Suscribir e integrar, como mínimo, un certificado de aportación en el momento del ingreso;
- e) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido por el Consejo de Administración;
- f) Participar de la charla informativa dictada por el Comité de Educación o por personas autorizadas por el Consejo de Administración;
- g) No haber sido expulsado de esta u otra Cooperativa, ni tener deuda pendiente y/o inhibición sin levantamiento.
- h) Fijar domicilio dentro del territorio nacional, y aceptar la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Capital;
- i) Cumplir con los demás requisitos e informaciones que exija el Consejo de Administración.

**Art. 9°: ASOCIACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además, los requisitos indicados en los inc. c),d) y e) del Art. 8° de este estatuto.

**Art. 10°: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:**

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa;
- b) Asistir a todas las reuniones y Asambleas convocadas por la Cooperativa.
- c) Elegir y ser elegido/a para ocupar cualquier cargo electivo.
- d) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales.
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- f) Interponer recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y apelación en su caso ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio/a, directivo/a o funcionario/a de la Cooperativa.

- h) Fiscalizar por intermedio de la Junta de Vigilancia todas las gestiones institucionales y administrativas de la entidad.
- i) Ejercer los demás derechos señalados en el Art. 29° de la Ley.

**Art. 11°: SON DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS:**

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, el Decreto Reglamentario, las Resoluciones del Incoop, el Estatuto Social, el Reglamento Electoral, las resoluciones de la Asamblea, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos con la Cooperativa.
- c) Aceptar y desempeñar con responsabilidad, honestidad e idoneidad los cargos para los/as cuales sean electos o designados.
- d) Asistir a todos los actos, reuniones y asambleas para los cuales fueren convocados/as, legal y estatutariamente.
- e) Una vez integrado el aporte inicial los/as socios/as quedaran obligados/as a efectuar los aportes periódicos en concepto de capital en la forma, monto y tiempo establecido por las Asambleas.
- f) Practicar los principios Cooperativos; y
- g) Participar de las pérdidas en proporción al monto de los aportes cuando el importe de las Reservas y los Fondos destinados a ese fin no los cubran.

**Art. 12°. Pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- c) Pérdida total de las aportaciones por ejecución promovida en su contra por la Cooperativa, o por su transferencia total autorizada por el Consejo de Administración;
- d) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- e) Exclusión;
- f) Expulsión.

**Art. 13°: El socio o la socia de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, para lo que deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá negar dicho retiro cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el/la renunciante haya sido previamente excluido/a o sancionado/a con pena de suspensión o expulsión por el Consejo de Administración o la Asamblea.**

**Art. 14°:** La fecha en que el socio o la socia presente la renuncia es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha renuncia haya sido aceptada con fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al socio o socia en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último caso se tomará como aceptación tácita.

**Art. 15°:** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones del artículo 8° de este Estatuto Social; o,
- b) Dejó de integrar sus aportes, por el término de doce meses consecutivos, en las formas y condiciones estatutarias.

El Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano administrador dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida por el afectado, conforme con la Ley y este Estatuto.

En caso que quedare saldo a favor del socio, el mismo será puesto a su disposición durante dos (2) años contados a partir de la resolución de exclusión. De no ser retirado en dicho plazo, el importe será destinado al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

**Art. 16°. Reingreso de socios.** Los socios que hayan renunciado o hayan sido excluidos, podrán ser readmitidos a los dos (2), seis (6) o doce (12) meses, conforme a las causas que hayan motivado la cesación, y que estarán reglamentadas por el Consejo de Administración. En caso de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la antigüedad correrá a partir de la fecha de reingreso.

Los expulsados y los sentenciados por delitos contra el patrimonio de la Cooperativa, en ningún caso serán readmitidos.

**Art. 17°:** CUERPO CONSULTIVO. Este órgano es de apoyo y de consulta permanente del Consejo de Administración.

El mismo será convocado por el Consejo de Administración, cuando este lo estime necesario, para tratar temas de interés societario y que tiendan al mejoramiento o a la creación de nuevos servicios. Es la facultad del Consejo de Administración realizar las invitaciones y establecer la cantidad de integrantes de acuerdo a los siguientes:

- a) El cuerpo consultivo estará constituido por Ex-Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como por socios caracterizados, siempre que no hayan sufrido sanciones por parte de la Cooperativa o del Instituto Nacional de Cooperativismo.
- b) Sus autoridades, facultades y desenvolvimiento estarán regulados por el Reglamento Interno respectivo, aprobado por el Consejo de Administración.

**Art. 18°:** Todos/as los/as socios/as tienen dentro de la Cooperativa absoluta igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al aspecto social, independientemente de la cuantía de sus aportes.

## **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO SECCIÓN I - DEL PATRIMONIO**

**Art. 19°:** El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes integrados por los/as socios/as.
- b) Las Reservas y los Fondos Especiales.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos que reciba.

**Art. 20°:** El capital social cooperativo es el constituido por los/as socios/as mediante las suscripciones e integración de aportes en las condiciones establecidas en estos Estatutos y documentadas con los certificados de aportaciones en las formas previstas en el Art. 38° de la Ley y el Art. 32° del Decreto Reglamentario.

**Art. 21°:** Los Fondos de Reservas previstos en la Ley y otros que señalan estos Estatutos o la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidas por la Cooperativa, no pertenecen a los/as socios/as y en consecuencia los heredados de los/as socios/as no tienen derecho a su restitución proporcional, como también los/as socios/as dimitentes, los/as expulsados/as, ni los acreedores de los/as socios/as. Los Fondos de Reserva creados por resolución asamblearia pueden ser desafectados por otra resolución asamblearia, conforme lo dispone el Art. 44° del Decreto Reglamentario

**Art. 22°:** Las aportaciones de capital de los/as socios/as y los Fondos de Reserva. Las aportaciones de capital se realizarán por los/as socios/as mediante la suscripción e integración de los certificados de aportación de conformidad con estos Estatutos Sociales, la Ley y el Decreto Reglamentario

- a) La serie A corresponderá al certificado cuyo valor nominal es de Gs. 5.000.-
- b) La serie B se individualizarán a los títulos que contengan diez certificados de aportación.
- c) La serie C corresponderá a los Títulos que representen 20 certificados de aportación.

**Art. 23°:** Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea los aportes integrados por los/as socios/as podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42° inc. d) de la Ley.

**Art. 24°:** El aumento del capital social se producirá igualmente; por los retornos e intereses que las Asambleas resuelvan capitalizar y por la capitalización del revalúo del activo en el porcentaje que determine la Asamblea en concordancia al Art. N° 50 de la Ley y N° 51 del Decreto Reglamentario.

**Art. 25°:** Los certificados de aportación son transferibles entre los/as socios/as pero siempre con autorización del Consejo de Administración, para cuyo efecto será necesaria una solicitud dirigida a éste órgano, con la firma de el/ la cedente y de el/la cesionario/a, que podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios.

**Art. 26°:** Para la transferencia de certificado de Aportación así como para la capitalización de retorno, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que ningún/a socio/a podrá tener en concepto de Aporte de Capital Cooperativo una suma superior al 20% del total del capital social integrado en la Cooperativa.

## SECCIÓN II DE LOS RETIROS DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES Y OTROS HABERES

**Art. 27°. Plazo de reintegro.** Los reintegros serán abonados en los siguientes plazos, que se iniciarán a los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación del Balance por la Asamblea:

- a) Cuatro (4) cuotas mensuales e iguales, a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- b) Dos (2) cuotas mensuales e iguales, a los renunciantes y excluidos; y,
- c) Una (1) sola cuota, a los derechohabientes de los socios fallecidos.

No obstante, el Consejo de Administración queda facultado a practicar el reintegro al momento de la cesación, según su criterio y conforme al estado de liquidez de la Cooperativa.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de los aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación, o por el INCOOP, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

**Art. 28°:** En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá reintegrar el valor de los certificados de aportación, y otros haberes a los derechos habientes de causante, hasta tanto estos acrediten fehacientemente sus condiciones legales invocadas.

**Art. 29°:** Para procederse al reintegro del valor de los certificados de aportaciones todos los casos de pérdidas de la calidad de socio/a, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total efectivamente integrada por el/la cesante en concepto de aporte de capital social Cooperativo, los intereses y retornos aún no pagados que le corresponden, los aportes en concepto de ahorro y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de la pérdida producida a la fecha de su cesación y saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución de la Cooperativa, si los hubiese.

Al practicarse la liquidación a el/la socio/a que pierde su calidad de tal y/o a sus haberes en caso de fallecimiento, se estará en todo lo dispuesto en el Art. 28° del presente Estatuto sobre el reintegro de los importes de los certificados de aportaciones, provenientes de la capitalización de los activos fijos.

**Art. 30°:** El reintegro que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasará el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando el reintegro excedido al cierre del ejercicio siguiente y así sucesivamente. Si se tratase de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

## SECCIÓN III - DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

**Art. 31°:** De los ingresos totales obtenidos por la gestión económica de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, los intereses sobre los ahorros, así como las depreciaciones de los Bienes de Uso y Cargos Diferidos, las Previsiones y Provisiones. El saldo así obtenido constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en el marco de lo que dispone el Art. 42° de la Ley, de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del 10% se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 25% del capital social cooperativo integrado.
- b) Diez por ciento 10% como mínimo para el Fondo de Educación Cooperativa.
- c) Hasta un máximo del 50% se utilizara para el pago de intereses sobre los certificados de aportación en la forma y porcentajes establecidos en el Art. 23° de éstos Estatutos.
- d) El tres por ciento 3% en concepto de aporte para el sostenimiento de las organizaciones gremiales del cooperativismo (Art. 42°. Inc. f de la Ley 438 y Art. 38° del Decreto Reglamentario).

El remanente se abonará a los/as socios/as en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa.

La Asamblea de socios/as podrá crear otros Fondos para Reservas especiales y desafectarlos cuando estime oportuno, también por decisión asamblearia.

**Art. 32°:** El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La Cooperativa cerrará sus libros contables a esta última fecha, con lo cual levantará el correspondiente inventario general de sus bienes, formulará el Balance General y el Cuadro de Resultados, confeccionará la Memoria del Consejo de Administración con una reseña de las actividades cumplidas en el ejercicio y las sugerencias de iniciativas inmediatas y/o mediatas, un comentario de la situación social y económico-financiera de la entidad, así como su propuesta de distribución de excedentes o enjugamiento de pérdidas, para su presentación a la Asamblea Ordinaria de Socios.

No obstante el cierre del ejercicio económico-financiero el 31 de diciembre, el Consejo de Administración resolverá hasta qué fecha permanecerán abiertos los locales (casa matriz, agencias, sucursales y bocas de cobranza) para el cumplimiento de las respectivas obligaciones económicas correspondientes a ese ejercicio, a efecto de la habilitación de los derechos de los socios ante la Asamblea Ordinaria. Dicha resolución será publicada para el conocimiento de los socios interesados, con una anticipación mínima de diez (10) días respecto de la fecha marcada, quedando consecuentemente habilitados quienes estuvieren o se pusieren al día con sus obligaciones exigibles a dicha fecha, así como aquellos cuyas obligaciones vencieren recién en los días posteriores a la misma. En ningún caso se considerará extensivo a los efectos del presente artículo, el beneficio del plazo de gracia que el Consejo de Administración dispusiere para el cálculo de los intereses moratorios y punitivos de las deudas vencidas.

**Art. 33°:** La Reserva Legal y el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa son irrepartibles. El primero será utilizado para cubrir eventuales pérdidas de la Cooperativa y el segundo para la ejecución de programas de educación entre sus socios/as y demás personas vinculadas con la entidad.

**Art. 34°:** La amortización de los bienes de uso será constante y se efectuará mediante la utilización de un rubro pasivo que registre las depreciaciones acumuladas.

**Art. 35°:** Los Cargos diferidos pueden comprender los gastos de Constitución de la Cooperativa, los gastos promocionales de los primeros ejercicios, las mejoras del local cuando son efectuadas en inmuebles o edificios que no sean propiedad de la Cooperativa y los economatos. La depreciación de estos cargos diferidos se hará en un plazo máximo de 5 (cinco) años mediante el sistema de amortización constante, salvo que la Asamblea disponga otro sistema de amortización acelerada.

## **CAPÍTULO V - DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

**Art. 36°. Libros de registros sociales.** La Cooperativa deberá contar con los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas;
- b) Libro de Asistencia a las Asambleas;
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Asistencia a sesiones del Consejo de Administración;
- e) Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- f) Libro de Asistencia a las sesiones de la Junta de Vigilancia;
- g) Libro de Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- h) Libro de Asistencia a las sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- i) Libro de Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- j) Libro de Asistencia a las sesiones de cada Comité Auxiliar;
- k) Libro de Registro de Socios; y,
- l) Libro de Registro de pérdida de la calidad de socio.

**Art 37°. Libros contables.** La contabilidad será llevada en idioma castellano, con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de conformidad con las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros de contabilidad, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Mayor;
- b) Libro de Inventario;
- c) Libro Diario; y,
- d) Libro de Balance de Sumas y Saldos.

Además de los libros de registros contables principales, la Cooperativa podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer, con la mayor celeridad y

exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la entidad, en cualquier momento.

**Art. 38°:** Tanto los libros principales de registros contables así como los registros sociales y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo y utilizados conforme a las normas técnicas fijadas por este organismo y con las disposiciones contenidas en los Artículos 48°, 49° del Decreto Reglamentario.

## **CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES**

**Art. 39°:** Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la Dirección Institucional y Administrativa, del Manejo Interno, de la ejecución de los negocios sociales y demás actividades societarias son:

- a) La Asamblea General de Socios/as;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente;
- e) Los Comités Auxiliares; y,
- f) Las Gerencias.

## **SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS**

**Art. 40°:** Las Asambleas Generales constituyen la autoridad máxima de la Cooperativa y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Para que tengan validez sus resoluciones deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y estos Estatutos e integrada por los/as socios/as que estuvieren en pleno goce de sus derechos.

**Art. 41°:** Las Asambleas Ordinarias se caracterizan por:

- a) Llevarse a cabo, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico.
- b) Convocarse por el Consejo de Administración o en su defecto, por la Junta de Vigilancia, con una anticipación de 30 días como mínimo, respecto a la fecha de su realización. Podrán realizarse en dos etapas: Deliberativa y Eleccionaria, pero no deberá sobrepasar ocho días entre el inicio y la culminación de la mismas.
- c) La convocatoria contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la Convocatoria, y se dará a conocer mediante avisos publicados por tres días cuanto menos, en un diario de gran circulación. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha de realización.
- d) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de la Memoria, el Balance y el Cuadro de Resultados, Dictamen e informe de la Junta de Vigilancia; distribución del excedente o enjugamiento de la pérdida, Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos para el siguiente ejercicio, Fijación del límite máximo de préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración en el ejercicio siguiente y elección de miembros del Consejo del Administración, Junta de Vigilancia y Junta Electoral.

**Art. 42°. Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar los puntos específicos señalados en el Orden del Día respectivo;
- b) Ser convocada con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, por iniciativa del Consejo de Administración, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%), por lo menos, del total de socios.
- c) En caso de no prosperar la solicitud presentada por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración, o ante el silencio de éste, la Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente, de conformidad al artículo 55 de la Ley y el artículo 57 del Decreto Reglamentario;
- d) En caso de que el Consejo de Administración no diera curso favorable a la solicitud presentada por el diez por ciento (10%) de los socios, el Instituto Nacional de Cooperativismo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el artículo 55 de la Ley y el artículo 58 del Decreto Reglamentario.
- e) En todos los casos, la convocatoria contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de su realización. Se dará a conocer mediante avisos publicados por tres (3) días en un diario de gran circulación, con una anticipación no menor de quince (15) días con relación a la fecha marcada para su realización, y con mención del órgano que la convoca.

**Art. 43°:** En todos los casos, las convocatorias deberán contener inexcusablemente el Orden del Día y las deliberaciones de las Asambleas deberán ajustarse al mismo. En la Asamblea Ordinaria podrán participar con voz y voto los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado como socio antes del cierre del ejercicio considerado;
- b) Estar al día con el pago de sus obligaciones sociales y económicas al cierre del ejercicio correspondiente, conforme al párrafo segundo del artículo 32 de este Estatuto Social;
- c) No estar cumpliendo sanción de suspensión; y,
- d) Acreditarse hasta el día de la Asamblea; y posteriormente deberá firmar el Libro de Asistencia a Asambleas, que estará habilitado hasta el momento en que se inicie el tratamiento del punto anterior a la elección de autoridades.

En la Asamblea Extraordinaria tendrán voz y voto los socios que no estuvieren en mora con el pago de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa a la fecha de la respectiva convocatoria, no se hallen cumpliendo sanción de suspensión y se hayan acreditado previamente en el Libro de Asistencia a Asambleas. El cierre del libro se hará una vez que asuman las autoridades asamblearias.

**Art. 44°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria.** Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, presentado por el porcentaje de socios establecidos en el inciso "b" del artículo 42 precedente, los firmantes no deben estar en mora con sus obligaciones económicas y sociales ante la Cooperativa, ni encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria alguna, a la fecha de presentación de la solicitud. El pedido deberá ser presentado por escrito ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas del Orden del Día a ser tratado en el evento, con expresión de causa.

El evento no tendrá lugar y se declarará nula su convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los firmantes de la solicitud de convocatoria.

**Art. 45°:** La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de estos Estatutos, la fusión o la afiliación a otros organismos Cooperativos, la autorización para la emisión de bonos o certificados de inversión o la disolución de la Cooperativa, es privativa de las Asambleas Extraordinarias.

**Art. 46°:** Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los/as presentes en la sesión, salvo las relativas a los asuntos mencionados en el Art. 45° de estos Estatutos y la cuestión de enajenación de inmuebles de la sociedad. Para todas estas resoluciones será imprescindible el voto favorable de los dos tercios de los/las presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de resoluciones aún no ejecutadas. Para los cómputos de votos, las abstenciones serán consideradas como ausentes.

**Art. 47°:** El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en número equivalente a la mitad más uno del total de socios/as que estén en pleno goce de sus derechos; conforme lo establece el Art. N° 43 de este Estatuto, los/as que no estuvieren habilitados/as tendrán voz pero no voto. Si no hubiese quórum una hora después de convocada, se constituirá la Asamblea con el número de socios/as presentes, siempre y cuando se hubiese hecho constar así en la Convocatoria.

**Art. 48°:** La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ninguna autoridad de la Cooperativa la consideración de los asuntos indicados en los Artículos. N° 53 y N° 54 de la Ley, ni los relativos a la adquisición de inmuebles y distribución de excedentes, pudiendo no obstante la Cooperativa, adjudicarse un inmueble como consecuencia de remates o dación de pago hecho por los/as socios/as, siempre que el inmueble cubra el valor de la deuda.

**Art. 49°:** En las convocatorias se señalarán la fecha, lugar y hora de la Asamblea y las sesiones se iniciarán en la hora indicada si se cuenta con el quórum, la sesión se iniciará válidamente una hora después con cualquier número de socios/as, de acuerdo al Art. N° 47, de estos Estatutos.

**Art. 50°:** En el Orden del Día de las Asambleas se incorporaran los asuntos cuya consideración sea solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el 5% de los/as socios/as que deberán estar al día en el pago de sus obligaciones sociales y económicas y no cumplir sanción disciplinaria alguna. Dicha solicitud debe presentarse al Consejo de Administración con una antelación de 10 días, cuando menos, a la fecha fijada de Asamblea, atendiendo al Art. 59 del Decreto Reglamentario



**Art. 51°:** Los acuerdos tomados por las Asambleas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias son obligatorios para todos/as los/as socios/as, incluso para los/as ausentes y los/as disconformes.

**Art. 52°:** Las elecciones de autoridades así como las decisiones sobre puntos en que se ventilan asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que la mayoría determine que el punto en estudio sea resuelto por votación secreta.

Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración, todos/as los/as miembros/as de este organismo no podrán intervenir en dicha votación, ni los/as de la Junta de Vigilancia.

Los empates en todas las votaciones, salvo las electivas, serán resueltos por el/la Presidente/a de la Asamblea, cargo que no podrán desempeñar los/as miembros/as de órganos electivos. Los desempates en las votaciones de carácter electivos se desempatarán mediante sorteo.

**Art. 53°:** SISTEMA DE VOTACION. De conformidad al artículo 59 de la Ley 438/94 modificada por Ley 5.501/15, la elección de miembros/as del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente y de cualquier otro órgano o comisión que se establezcan con posterioridad, se hará mediante votación secreta nominal, serán electos los/as candidatos/as que obtuvieren mayor cantidad de votos conforme al número de vacancias a ser llenados.

**Art. 54°:** Las autoridades de la Asamblea son: presidente, secretario y dos socios suscriptores que serán electos o designados al iniciarse el acto asambleario. La elección o designación de los mismos se hará a través del representante del órgano electoral una vez leído el orden del día.

**Art. 55°:** Disponibilidad de documento 10 días antes de la realización de las Asambleas en las oficinas de la Cooperativa, se pondrá a disposición de los/as socios/as los documentos a ser tratados en las Asambleas y especialmente, el Balance General, Cuadro de Resultado, Memoria del Consejo de Administración, dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia, Plan General de Trabajo y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

**Art. 56°: DISCONFORMIDAD:**

Todo/a socio/a disconforme con la decisión de la Asamblea sobre la fusión o incorporación a otras cooperativas deberá hacer constar su disidencia en Acta de Asamblea a fin de tener derecho al reintegro de los certificados de aportación. Los/as socios/as ausentes tendrán hasta 30 días como mínimo posterior a la Asamblea para presentar por escrito su disconformidad.

## **SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 57°:** Las facultades de representación y gestión administrativa o institucional de la Cooperativa corresponden al Consejo de Administración que será electo por la Asamblea General de Socios/as.

**Art. 58°:** El Consejo de Administración se compondrá de siete miembros/as titulares y dos suplentes y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de asuntos específicos de su competencia en la siguiente forma: Un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a un/a Pro-Tesorero/a, un/a Secretario/a y dos Miembros/as Titulares. La distribución de estos cargos será privativa del propio Consejo, el que se hará por votación secreta y a un plazo no mayor a 8 días a contar desde la fecha de la Asamblea que los/as eligió. Los/as Miembros/as suplentes reemplazarán a los/as titulares que hayan cesado por cualquier motivo contemplado en los Estatutos y serán llamados/as por el Consejo de Administración.

**Art. 59°:** Los/as miembros/as titulares del Consejo de Administración duraran 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro/a del Consejo de Administración, debe cumplir los siguientes requisitos: a) Estar habilitado con voz y voto y en pleno goce de sus derechos societarios al cierre del ejercicio económico, así como en la inscripción de la candidatura en el plazo señalado por el Tribunal Electoral Independiente. b) Haber asistido con voz y voto en 3 (tres) Asambleas Ordinarias de la Cooperativa Mburicao Ltda. en los últimos 5 años y contar con 5 años de antigüedad mínima como socio a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de elección. c) Haber realizado cursos de capacitación referentes a temas cooperativos, organizados por la Cooperativa Mburicao Ltda., la Fecoac, Conpacoop u otra entidad Cooperativa, con una carga horaria mínima de 120 (ciento veinte) horas; estos cursos deberán estar debidamente documentados y haberlos realizado en los últimos 3 (tres) años debiendo presentar los certificados respectivos y ser idóneo para el cargo. Estos requisitos no regirán para ex miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral

Independiente de la Cooperativa MBURICAO Ltda., siempre y cuando lo hayan desempeñado en los últimos 10 (diez) años. d) No poseer procesos judiciales por demandas contra la Institución o de la institución. e) No estar unidos por parentesco dentro del 2do. grado de consanguinidad y 1ro. de afinidad con los funcionarios que ocupen cargos gerenciales. f) No estar afectado por ninguno de los impedimentos de los incisos a, b, c y d del Art. 72 de la Ley y el Decreto reglamentario.

**Art. 60°:** El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos una vez por semana en forma ordinaria sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el/la Presidente/a o lo pidan tres de sus miembros/as titulares o la Junta de Vigilancia.

**Art. 61°:** El Consejo se renovará parcialmente, de acuerdo a la antigüedad del periodo de mandato de sus miembros titulares. Los miembros suplentes durarán desde la Asamblea Ordinaria que los eligió, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria electiva; salvo que hayan pasado a ocupar un cargo de Consejero titular, en cuyo caso completarán el periodo del reemplazado/a, pudiendo ser reelecto/a. Los miembros suplentes también podrán ser reelectos.

**Art. 62°:** Cuatro de los/as miembros/as titulares del Consejo constituirán quórum para las sesiones. Ellas serán presididas por el/la Presidente/a y, en su defecto, por el/la Vicepresidente/a. En ausencia de ambos, debe presidir el/la primer/a miembro/a titular.

El/la miembro/a que preside la sesión ostenta el derecho de emitir voto doble en caso de empate.

**Art. 63°:** El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los/as presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado. Todos/as sus miembros/as son responsables solidariamente de la ejecución de sus mandatos, así como la inejecución de los mismos o el mal desempeño de sus funciones ante la Asamblea de Socios/as y responderán ante terceros y ante el Instituto Nacional de Cooperativismo, todo con sujeción a las disposiciones del Art. N° 67 de la Ley.

**Art. 64°:** Los/as miembros/as titulares del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente y los Comités Auxiliares, que no asistan sin causa justificada durante un ejercicio a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, serán sancionados/as conforme al Artículo 57° inc. "c" de la Ley.

#### **Art. 65°: IMPUGNACIONES**

El/la socio/a afectado/a por las resoluciones del Consejo de Administración podrá interponer el recurso de reconsideración en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. El Consejo se pronunciará en el término de 10 días notificando al/la socio/a la resolución que recaiga. Si el órgano mencionado ratificare la medida o denegare el recurso, el/la afectado/a podrá interponer los recursos de apelación y de queja ante la primera Asamblea que se celebre.

**Art. 66°. Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Fijar la política general de la administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al (a los) Gerente(s) y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado, lo hará a propuesta del (de los) Gerente(s) o las Jefaturas, o de acuerdo a las necesidades administrativas;
- c) Decidir y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- d) Estudiar y proponer a la Asamblea, el destino del revalúo del activo;
- e) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes, a socios retirados o herederos de socios fallecidos, en los plazos y las condiciones que fija este estatuto social;
- f) Convocar a Asambleas;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Cuadro de Resultados, el Plan de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio;
- h) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante;
- i) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los Bancos y disponer de sus fondos;
- j) Contratar préstamos y otras operaciones de crédito;
- k) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales;

- l) Otorgar poderes a las personas que considere conveniente, para el mejor cumplimiento de actividades sociales y económicas;
- m) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- n) Distribuir los cargos entre sus miembros titulares;
- o) Entender y decidir las solicitudes de Créditos, cuya naturaleza o monto sobrepasen lo delegado al Comité de Créditos, así como los pedidos de reconsideración de créditos rechazados;
- p) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto Social y someterlos a consideración de la Asamblea; y,
- q) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios, para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

No obstante, las funciones específicas de cada cargo dentro del Consejo de Administración, este órgano podrá delegar a Comités, la Gerencia, Encargados de Sucursales y/o Agencias, o a las áreas administrativas que correspondan, las actividades operativas ordinarias que considere pertinentes, a efecto de agilizar los servicios a los socios y sin perjuicio de las rendiciones de cuentas, así como de las respectivas responsabilidades legales correspondientes a cada parte.

**Art. 67°:** El/la Presidente/a del Consejo de Administración ostenta la representación legal de la Cooperativa con facultad para delegarla para fines específicos en algunos de los/as miembros/as titulares de dicho órgano. Es de su competencia o en su defecto de el/la Vicepresidente/a:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las Extraordinarias cuando creyese necesario o cuando existiesen pedidos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- b) Suscribir con el Tesorero/a y el/la Gerente, los Contratos, Cheques, Pagarés, Ordenes de pago, Letras, Inventarios, Balances, Cuadro de Pérdidas o Excedentes. Suscribir con el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a los Certificados de Aportación. Suscribir con el/la Secretario/a las Escrituras Públicas, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos, las correspondencias emitidas.
- c) Adoptar por sí, excepcionalmente, con acuerdo del/la Tesorero/a y del/la Presidente/a del Comité de Créditos, resoluciones de otorgamiento de préstamos de carácter urgente dentro de las normas vigentes, con cargo a rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre.

**Art. 68°:** Es de competencia del/la Tesorero/a del Consejo de Administración:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo.
- b) Intervenir en la confección del Inventario, Balances, Cuadro de Pérdidas o Excedentes, firmando estos documentos y otros de conformidad con estos Estatutos.
- c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la entidad.
- d) En caso de ausencia o de cualquier otro impedimento, será reemplazado/a por un/a Vocal Titular.

**Art. 69°:** Es de competencia del/la Secretario/a del Consejo de Administración:

- a) Levantar las Actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas y asentarlas en los libros correspondientes.
- b) De acuerdo al Art. 66° de la Ley, Las Actas del Consejo de Administración deben ser firmadas por todos/as los/as miembros/as de ese organismo presentes en la sesión.
- c) Confeccionar las memorias, las convocatorias y toda la correspondencia del Consejo.
- d) Firmar los documentos estipulados en estos Estatutos y atender todos los asuntos relativos a su cargo.

**Art. 70°:** El/la Vicepresidente/a reemplazará al/la Presidente/a en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento.

Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato de el/la Presidente/a, el Consejo designará a un/a Vocal en el cargo de Vicepresidente/a. Si el reemplazo fuere temporario, el/la Vicepresidente/a actuará en ejercicio de la Presidencia en cuyo supuesto no será necesario nombrar otro/a Vicepresidente/a. Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberán comunicarse estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

### **SECCIÓN III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**Art. 71°:** La Junta de Vigilancia es el órgano de control de la Cooperativa. Se compondrá de tres miembros/as titulares y dos suplentes, que deberán ser socios/as de la entidad. Los miembros titulares durarán 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Mientras dure el mandato para el cual fueron electos no podrán renunciar para postularse a ocupar cargos en otros organismos electivos. La Junta se renovará parcialmente, por antigüedad. Los miembros suplentes durarán desde la Asamblea Ordinaria que los eligió, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria electiva; salvo que hayan pasado a ocupar un cargo de Miembro Titular, en cuyo caso completarán el periodo del reemplazado/a. Los miembros suplentes también podrán ser reelectos.

Para ser miembro/a de la Junta de Vigilancia, debe cumplir los siguientes requisitos: a) Estar habilitado con voz y voto y en pleno goce de sus derechos societarios al cierre del ejercicio económico, así como en la inscripción de la candidatura en el plazo señalado por el Tribunal Electoral Independiente. b) Haber asistido con voz y voto en 3 (tres) Asambleas Ordinarias de la Cooperativa Mburicao Ltda. en los últimos 5 años, y contar con 5 años de antigüedad mínima como socio a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de elección. c) Haber realizado cursos de capacitación referentes a temas cooperativos, organizados por la Cooperativa Mburicao Ltda., la Fecoac, Conpacoop u otra entidad Cooperativa con una carga horaria mínima de 120 (ciento veinte) horas; estos cursos deberán estar debidamente documentados y haberlos realizado en los últimos 3 (tres) años debiendo presentar los certificados respectivos y ser idóneo para el cargo. Estos requisitos no regirán para ex miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa MBURICAO Ltda., siempre y cuando lo hayan desempeñado en los últimos 10 (diez) años. d) No poseer procesos judiciales por demandas contra la institución o de la institución. e) No estar unidos por parentesco dentro del 2do. grado de consanguinidad y 1ro. de afinidad con los funcionarios con cargos gerenciales. f) No estar afectado por ninguno de los impedimentos de los incisos a, b, c y d del Art. 72 de la Ley y el Decreto Reglamentario.

**Art. 72°:** Los/as miembros/as de la Junta de Vigilancia serán electos/as en Asamblea General, por votación secreta, sin nominación de cargos debiendo hacerse la designación del/a Presidente/a y Secretario/a en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los (8) ocho días a partir de la Asamblea que los/as eligió.

**Art. 73°:** La reducción del número de miembros/as titulares de la Junta de Vigilancia a una cantidad inferior a tres después de haberse recurrido a los/as suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en un plazo de (20) veinte días a más tardar a fin de procederse a completar su número Estatutario.

**Art. 74°:** La Junta de Vigilancia será representada por su Presidente/a quien suscribirá el dictamen previsto en el inciso d) del Artículo 76 de la Ley.

**Art. 75°:** La Junta de Vigilancia deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana, y, extraordinariamente cuando el/la Presidente/a lo considere necesario o a pedido de dos de sus miembros/as titulares, o cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**Art. 76°:** Es de competencia de la Junta de Vigilancia, además de las funciones específicas que le señala el Art. 76° de la Ley, lo siguiente:

- a) Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a juicio pueda afectar los intereses de la Cooperativa. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de (10) diez días a contar desde la adopción de la resolución respectiva y el Consejo de Administración proveerá lo solicitado por decisión de una mayoría simple de sus miembros/as.
- b) Expresar por escrito a la Asamblea las observaciones que considere oportunas con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la Cooperativa;
- c) Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a la consideración de las Asambleas;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuantas veces consideren necesarias, en las que sus miembros/as tendrán voz y voto consultivo.

<b>SECCIÓN IV</b> <b>DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE</b>
--

**Art. 77°:** De la naturaleza del Tribunal Electoral Independiente: El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, así como para cualquier comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas.

**Art. 78°:** Composición, renovación de sus miembros/as y periodo de mandato: El Tribunal Electoral Independiente estará compuesto de tres (3) miembros/as titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser socios/as electos/as en Asamblea. Contará con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal y se renovará parcialmente, conforme a la antigüedad de los miembros. Los titulares durarán 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Mientras dure el mandato para el cual fueron electos no podrán renunciar para postularse a ocupar cargos en otros organismos electivos. Los miembros suplentes durarán desde la Asamblea Ordinaria que los eligió, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria electiva; salvo que hayan pasado a ocupar un cargo de Miembro Titular, en cuyo caso completarán el periodo del reemplazado/a. Los miembros suplentes también podrán ser reelectos.

**Art. 79 REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.** Los/as miembros/as del Tribunal Electoral Independiente se reunirán en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. A partir de enero hasta la realización de la asamblea ordinaria, se reunirá una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.

En cuanto fueran compatibles, será de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración establecidas en el presente Estatuto.

**Art. 80°: Presupuesto y retribución:** El Tribunal Electoral Independiente elaborará su propio presupuesto, que será sometido a la Asamblea a través del Consejo de Administración.

Estos/as miembros/as tienen derecho a la misma retribución establecida para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia fijadas en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

**Art. 81°: Requisitos:** Para ser miembro/a del Tribunal Electoral Independiente, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar habilitado con voz y voto y en pleno goce de sus derechos societarios al cierre del ejercicio económico, así como en la inscripción de la candidatura en el plazo señalado por el Tribunal Electoral Independiente. b) Haber asistido con voz y voto en 3 (tres) Asambleas Ordinarias de la Cooperativa Mburicao Ltda en los últimos 5 años y contar con 5 años de antigüedad mínima como socio a la fecha de la convocatoria de la Asamblea de elección. c) Haber realizado cursos de capacitación referentes a temas cooperativos, organizados por la Cooperativa Mburicao Ltda., la Fecoac, Conpacoop u otra entidad Cooperativa con una carga horaria mínima de 120 (ciento veinte) Horas; estos cursos deberán estar debidamente documentados y haberlos realizado en los últimos 3 (tres) años debiendo presentar los certificados respectivos y ser idóneo para el cargo. Estos requisitos no regirán para ex miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa MBURICAO Ltda., siempre y cuando lo hayan desempeñado en los últimos 10 (diez) años. d) No poseer procesos judiciales por demandas contra la institución o de la institución. e) No estar unidos por parentesco dentro del 2do. grado de consanguinidad y 1ro. de afinidad con los funcionarios con cargos gerenciales. f) No estar afectado por ninguno de los impedimentos de los incisos a, b, c y d del Art. 72 de la Ley y el Decreto Reglamentario.

**Art. 82°: Reglamento Electoral:** Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios de elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, así como de cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea, estará previsto en un Reglamento Electoral confeccionado y aprobado por el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa y homologado por el INCOOP.

**Art. 83°: Funciones:** El Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo:

- a) Confeccionar, aprobar y modificar el Reglamento Electoral de la Cooperativa, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el INCOOP;
- b) Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas con punto electoral;
- c) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
- d) Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
- e) Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones; y,
- f) Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas.

Las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente podrán ser recurridas por los socios afectados, por la vía de la reconsideración ante el mismo órgano y posterior apelación ante la Asamblea. Agotados estos recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 438/94.

## **SECCIÓN V COMITÉ EJECUTIVO**

**Art. 84°:** A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por dos titulares, como mínimo, del Consejo de Administración, quienes percibirán una retribución adicional a la que les corresponde como integrantes del Consejo de Administración.

**Art. 85°:** El Consejo de Administración nombrará a los miembros de este Comité y deberá reglamentar sus deberes y atribuciones en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68 de la Ley y el Art. 75 del Reglamento.

## **SECCIÓN VI DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**Art. 86°:** El Comité de Crédito estará constituido por tres socios/as nombrados/as por el Consejo de Administración que durarán un año en sus funciones. Uno/a de los/as miembros/as del Consejo de Administración ocupará la Presidencia de este Comité.

**Art. 87°:** El Comité se reunirá dentro de los (8) ocho días siguientes al de su nombramiento con el objeto de designar un/una Presidente/a y un/una Secretario/a. Posteriormente, el Comité deberá reunirse ordinariamente una vez cada semana pudiendo hacerlo extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La presencia de dos de sus miembros/as constituirá quórum y las decisiones se aprobarán en este caso por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por los/as integrantes presentes.

**Art. 88°:** El Comité decidirá en sesión y por mayoría simple todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los/as socios/as, de conformidad con las normas y reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración sobre préstamos.

**Art. 89°:** En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el/la socio/a afectado/a puede presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración el que decidirá en forma definitiva sobre el caso.

**Art. 90°:** El Comité rendirá mensualmente un informe al Consejo de Administración formulando todas las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento del servicio de préstamos. También presentará al Consejo de Administración anualmente un informe de todas las actividades realizadas.

## **SECCIÓN VII DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**Art. 91°:** El Consejo de Administración deberá integrar un Comité de Educación en un plazo no mayor de 30 días a partir de su designación, este comité estará integrado por (7) siete miembros/as titulares, y dos suplentes.

- a) Un/Una Presidente/a; que será un/una miembro/a titular del Consejo de Administración.
- b) Un/Una Vicepresidente/a; que será elegido/a de entre los/as miembros/as titulares del Comité.
- c) Un/Una secretario/a.

- d) Un/Una Tesorero/a; que será elegido/a de entre los/as miembros/a titulares del Comité.
- e) Siete Miembros/as Titulares y dos Suplentes; convocados/as directamente por el Consejo de Administración, los/as cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 1) Antigüedad de 3 años mínimo como socio/a de la Cooperativa.
  - 2) Haber realizado cursos de capacitación.
  - 3) Haber demostrado Espíritu de Servicio en su trayectoria dentro de la Cooperativa.

**Art. 92°:** El Comité de Educación tiene por función atender en forma sistemática y permanente la educación cooperativa para los/as socios/as, sus familiares y la comunidad local, para cuyo efecto programará sus actividades y solicitará la provisión de Fondos al Consejo de Administración y utilizará lo asignado al Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa. Sin que la enumeración sea taxativa, los programas de Educación pueden comprender aprovechamiento de cursos sobre Cooperativismo, edición de boletines, revistas, suscripción a publicaciones especializadas, organización de cualquier evento social, cultural, deportivo, etc.

**Art. 93°:** Los Fondos del Comité podrán ser utilizados en todas las actividades programadas por el mismo, aprobada por el Consejo de Administración ya sean estas sociales, culturales, deportivas, etc. Como también en la adquisición de elementos que a su criterio serán de utilidad para el desarrollo de sus actividades.

Cuando se tratara de solicitud de provisión de Fondos formulados por el Comité de Educación que exceda el saldo del Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa el Consejo decidirá en base a la conveniencia y oportunidad de llevarse a cabo el o los trabajos programados por el Comité de referencia. En todos los casos rendirá cuenta documentada de sus gestiones e informará periódicamente del desarrollo de sus programas al Consejo de Administración.

**Art. 94°:** El Comité de Educación se renovará anualmente en el plazo previsto en el Artículo 86° de estos Estatutos.

**Art. 95°:** Además del Comité de Educación y del Comité de Crédito, el Consejo podrá constituir otros Comités Auxiliares que a su juicio sean necesarios para el mejor funcionamiento de las actividades societarias, fijándoles sus deberes y atribuciones.

La conformación como la remoción de los Comités Auxiliares será realizada con autorización exclusiva del Consejo de Administración. También podrá sustituir o remover a los/as miembros/as titulares y/o suplentes de los Comités cuando crea conveniente hacerlo.

## **SECCIÓN VIII**

### **"DE LAS GERENCIAS" Y OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 96°:** El Consejo de Administración designará a uno o más Gerentes, que se encargarán de la ejecución de sus decisiones y tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. Asimismo podrá crear Sub-Gerencias de áreas y designará a los mismos cuando considere oportuno.

**Art. 97°:** Los/as Gerentes son responsables de sus actos y gestiones ante el Consejo de Administración y no se le podrá delegar facultades que sean inherentes a los/as miembros/as de este órgano, concurrirá a las sesiones de las Asambleas y las del Consejo de Administración cuando fuere citado por dicho órgano. Tendrá a su cargo todo el personal rentado, podrá proponer sus designaciones y asignaciones; suspenderlos en sus funciones, con causa debidamente justificada y su respectiva notificación por escrito aprobado por el Consejo de Administración, solicitar sus remociones y promociones todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia y en general ajustar su actuación a la reglamentación respectiva que dictará el Consejo de Administración. Ser responsable directo/a de la actuación y desempeño de los/a funcionarios/as y deberá velar por el cumplimiento estricto de las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración.

Cuando informe al Consejo de Administración sobre: Funcionarios/as, Estados Contables, Administrativos o cualquier otro que sea inherente a su desempeño como gerente deberá hacerlo por nota firmada. También será responsable de denunciar cualquier hecho o irregularidad realizada por los/as funcionarios/as o socios/as que a su criterio atenten contra el buen funcionamiento de la Cooperativa.

**Art. 98°:** Los depósitos efectuados por los/as socios/as, sean de Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros, constarán en documentos expedidos por la Cooperativa que respalden dichas operaciones, que deberán permanecer en poder de el/la interesado/a.

**Art. 99°:** El Consejo de Administración fijará los intereses a pagar de sus recursos normales sobre cada tipo de depósitos, la periodicidad y forma de capitalización o acreditación.

**Art. 100:** El Consejo de Administración reglamentará el régimen de retiros a que estarán sometidos los depósitos de los/as socios/as que constituyen Fondos Operativos para la Cooperativa, de tal forma que se pueden usar dichos Fondos en el otorgamiento de préstamos.

**Art. 101:** Los préstamos serán otorgados a cada socio/a sobre la base de sus Aportes de Capital, de acuerdo al Reglamento de Préstamos vigente y de acuerdo a las normativas del INCOOP. Este Reglamento de Préstamo será elaborado por el Comité de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración y homologado por el Incoop.

**Art. 102°:** Todos los préstamos serán otorgados en las condiciones establecidas en el Reglamento de Créditos vigente, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por el INCOOP.

**Art. 103°:** Las solicitudes de créditos serán dirigidas al Consejo de Administración y recibidas por el Departamento de Créditos, quien procesará los informes administrativos correspondientes y remitirá al Comité de Crédito, u otras áreas para su trámite de rigor.

**Art. 104°:** Periódicamente, por resolución del Consejo de Administración se establecerá los montos de los préstamos y los niveles de concesión sea por la Gerencia, Jefatura de Créditos, Comité de Créditos y por el propio Consejo.

**Art. 105°:** El tipo de interés sobre los préstamos a otorgarse lo fijará el Consejo de Administración, pero en ningún caso ser mayor al establecido en las leyes respectivas del país. Esos intereses se computarán sobre saldos adeudados y no se percibirán por adelantado.

**Art. 106°:** Los/as prestatarios/as no podrán variar el destino de los préstamos indicados en la solicitud respectiva. Si fuere violada esta disposición, la cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con sus intereses sin más requisitos que la comprobación del hecho.

**Art. 107°.** Las cuotas vencidas impagas de los préstamos sufrirán un recargo en concepto de intereses moratorios y punitivos, cuyas tasas serán fijadas por el Consejo de Administración en el respectivo Reglamento, y cuyo pago no implicará liberación alguna al (a la) socio(a) afectado(a), de la responsabilidad por haber atendido con retraso sus compromisos con la Cooperativa.

**Art. 108°:** El Consejo de Administración, podrá considerar y resolver la creación de un Fondo de Auto Seguro Solidario para el tratamiento de la morosidad y en consecuencia, elaborar sus bases técnicas y Reglamento de funcionamiento.

**Art. 109°:** Todos/as los/as funcionarios/as de la Cooperativa que sean responsables directos de la tenencia o manejo de dinero u otros bienes de la Entidad estarán obligados/as a prestar una fianza a favor del Consejo de Administración consistente en una garantía personal de un tercero con suficiente solvencia moral y material a juicio del propio Consejo, pudiendo esta garantía ser sustituida por un seguro de fidelidad del personal empleado.

## **CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 110°:** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y solidario, requiriendo su ejercicio un racional ordenamiento, para el logro de la mayor eficiencia posible, por lo que los/as socios/as, una vez que hayan elegido a los/as más aptos/as para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

**Art. 111°:** En virtud de lo enunciado en el Artículo, establécese que determinadas faltas cometidas por los/as socios/as implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Decreto Reglamentario y estos Estatutos. Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán respectivamente, sanciones leves y graves.

**Art. 112°: Son faltas leves:**

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente dentro o fuera de la institución a los directivos, funcionarios o socios;
- b) Las faltas de cumplimiento de sus obligaciones económicas, a pesar de requerimiento para la regularización;
- c) La negativa a ocupar cargos electivos sin causa justificada.



- d) Efectuar actividades político-partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno de la Cooperativa;
- e) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor.

**Art.113°: Son faltas graves.**

- a) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- b) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa u otros delitos contra el patrimonio institucional.
- d) Violación del secreto de correspondencia o documento reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la entidad.
- e) Ejercicios de actos o actividades que implican competencia con las de la Cooperativa.
- f) Reiteración de violaciones leves de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.
- g) La violación de las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos Internos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- h) Las actitudes de violencia, sea esta verbal o física, así como la falta de respeto demostrada por los socios/as en las asambleas, sea contra las personas de la mesa Directiva o contra cualquier socio/a presente al igual que en diferentes locales de la Institución.
- i) Actos de calumnia y difamación que perjudiquen a la Institución.
- j) Levantar cargos infundados contra algún miembro Directivo o Socio de la Cooperativa
- k) La práctica de actos y/o comentarios que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa; o instar a los socios a renunciar o a dejar de operar con la Cooperativa.
- l) Negarse a firmar las Actas, sin causa justificada, de los Organismos y/o Comités a los que pertenece o perteneció.
- m) Promover demanda judicial contra directivos en lo personal sobre asuntos relacionados a decisiones institucionales.
- n) La ausencia injustificada en 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas, como miembros de organismos directivos o auxiliares de la Cooperativa.

**Art. 114°:** Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

**Por faltas leves:**

- a) Apercibimiento por escrito
- b) Suspensión en su carácter de socio/a hasta seis meses.

**Por faltas graves:**

- a) Suspensión en su carácter de socio hasta un año.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos Electivos por tres períodos sucesivos.
- c) Expulsión como socio de la Cooperativa.

**Art. 115°:** El Consejo de Administración deberá discernir cuándo y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, con arreglo de los artículos pertinentes de estos Estatutos.

**Art. 116°:** Para ejercitar el derecho de apelación, el afectado deberá plantear el citado recurso en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplirse dicha formalidad la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de cinco días hábiles. En el primer caso, dispondrá la inclusión en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución cuestionada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre el mismo, por lo tanto la efectivización de la suspensión o la expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo fijado, el afectado podrá recurrir en queja ante la Asamblea, en un plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución denegatoria de la apelación. Dicha presentación deberá hacerlo ante el Consejo de Administración en el plazo señalado, lo cual obligará a éste a incluir en la primera asamblea que se celebre la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso la cuestión principal.

**Art.117°:** El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión y expulsión, previo los trámites previstos en el Art. 32° de la Ley y el Art. 24° del Decreto Reglamentario y este Estatuto, fijándose para el efecto, los siguientes plazos:

- a) La designación de un/a Juez/a Instructor/a para que realice las investigaciones necesarias dentro de un plazo de treinta (30) días como máximo a contar de la fecha de su designación.
- b) El/la socio/a hará su descargo ante el/la miembro/a designado/a para investigar el caso dentro de los (20) veinte días de habersele comunicado las causas que se le imputan;
- c) Conocido el informe del/la Juez/a Investigador/a y los descargos del/al socio/a afectado/a, el Consejo se expedirá sobre el caso dentro de los (20) veinte días como máximo, procediendo en la forma establecida en el Estatuto.

**Art. 118°:** En el caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el/la o los/as socios/as responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la Cooperativa. Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos/as los/as miembros/as del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el Patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea por simple mayoría de voto.

## **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 119°:** Resuelta por la Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de algunas de las causales enunciadas en el Artículo 65° de la Ley, la misma Asamblea designará tres socios/as para integrar la Comisión Liquidadora prevista en el Art. 97° de la Ley y elevará copia del Acta respectiva a l Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando al mismo tiempo la designación del/a representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia conjuntamente con los/as tres socios/as nombrados/as.

**Art. 120°:** Los/as miembros/as del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o cualquier funcionario/a ejecutivo/a de la Cooperativa que no integran la Comisión Liquidadora quedarán obligados/as a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe previsto en el Artículo 101° del Decreto Reglamentario de la Ley.

**Art. 121°:** La Comisión Liquidadora para formular el Plan de Trabajos establecido en el Artículo 98° de la Ley deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un Rematador Público y para su realización deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

**Art. 122°:** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de Actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En casos de empate, dirimirá el/la miembro/a representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 123°:** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno/a de los/as socios/as miembros/as de la Comisión Liquidadora deberá convocarse a la Asamblea General extraordinaria a fin de procederse a designar los/as reemplazantes.

### **Art. 124°: DESTINO DEL REMANENTE**

El saldo previsto en el Art. 99 inc. c de la Ley, será destinado a un organismo cooperativo designado por la Asamblea Extraordinaria o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiera reunirse.

## **CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Art. 125°:** La reforma de estos Estatutos se harán por Resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los/as presentes. En el Orden del Día respectivo se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyectan introducir.

**Art. 126°:** El Consejo de Administración de la Cooperativa queda facultado a aceptar las modificaciones de forma requeridas por el INCOOP, en el marco de los trámites para su homologación.

Una vez homologadas estas modificaciones estatutarias por parte del INCOOP, a efecto del ordenado ajuste de los periodos de mandato y la renovación parcial de los estamentos electivos:

- a) Habrá receso electoral en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.018;
- b) Los miembros titulares del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente que fueron electos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.014, completarán su mandato en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.019;
- c) Los miembros titulares del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente que fueron electos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.016, prorrogarán su mandato para completarlo en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.021;
- d) Los miembros suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente que fueron electos en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.016, prorrogarán su mandato para completarlo en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.019.

Consecuentemente, en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.019 serán electos cuatro (04) miembros titulares y dos (02) suplentes para el Consejo de Administración, un (01) miembro titular y dos (02) suplentes para la Junta de Vigilancia, y, dos (02) miembros titulares y dos (02) suplentes para el Tribunal Electoral Independiente. Previo receso electoral del año 2.020, en la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2.021 serán electos tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes para el Consejo de Administración, dos (02) miembros titulares y dos (02) suplentes para la Junta de Vigilancia, y, un (01) miembro titular y dos (02) suplentes para el Tribunal Electoral Independiente. Posteriormente, en las sucesivas Asambleas Ordinarias los cargos electivos serán cubiertas, conforme a las vacancias por término de mandatos.

**Art. 127°:** El Consejo de Administración deberá proporcionar obligatoriamente a cada asociado/a un ejemplar de estos Estatutos, así como de los Reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.

**Art. 128°:** Las dificultades, conflictos o simples diferencias previstos en este Estatuto que se produzcan entre los/as socios/as entre sí, o entre éstos/as y la Cooperativa que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General de socios/as y en última instancia, se someterán los/as mismos/as al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 129°:** Todos los casos no previstos en estos Estatutos, en la Ley o en el Decreto Reglamentario serán resueltos por la Asamblea General de socios/as y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

**Art. 130°:** Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento Cooperativo Paraguayo y en tal sentido apoyará la creación y consolidación de Asociaciones Cooperativas en sus diversos grados.

**Estatuto Social con modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 05 de febrero de 2017.**

---

**Sr. Raúl Arguello**  
**Secretario**  
**Consejo de Administración**

---

**Arq. Myriam Báez Rojas**  
**Presidenta**  
**Consejo de Administración**